

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “EL CEEPAC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL, QUE FIRMA CON EL LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DE DICHO ORGANISMO; POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ EN LO SUCESIVO DENOMINADO “LA UASLP”, REPRESENTADA POR EL M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA MISMA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL M.A. DAVID VEGA NIÑO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, Y POR EL MAESTRO ABRAHAM OLIVA MUÑOZ, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO “ABOGADO PONCIANO ARRIAGA LEIJA”; QUIENES AL COMPARECER EN FORMA CONJUNTA SE REFERIRAN COMO “LAS PARTES”; SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. “EL CEEPAC” declara que:

I.1 Es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, lo anterior de conformidad con los artículos 31 de la Constitución Política del Estado y 30 de la Ley Electoral del Estado.

I.2 Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 58 de la Ley Electoral del Estado, la representación legal del mismo compete a su consejera presidenta Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, personalidad que acredita mediante acuerdo INE/CG165/2014 de fecha 30 de septiembre del año 2014.

I.3 Tiene la facultad de celebrar con las autoridades educativas, los convenios de coordinación y de colaboración administrativa, a efecto de fomentar la cultura electoral, de conformidad con lo que establece el artículo 44, fracción IV, inciso i) y j) de la Ley Electoral del Estado.

I.4 Que para cumplir con las obligaciones derivadas de este Convenio, se contara con los fondos provenientes de los acuerdos tomados en las comisiones

permanentes de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política: Acuerdo N° CCEECCP/SO/02/01/2016 y CCEECCP/SO/03/06/2016, así como los acuerdos de la Comisión Permanente de Administración y Finanzas: Acuerdo N° CPA-103/12/2015 y CPA-121/05/2016 estableciendo un fondo por la cantidad de \$699,860.00 (Seiscientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Sesenta Pesos 100/00) Aplicable a la Maestría en Estudios sobre la Democracia y Procesos Electorales Autorizado por la Comisión de administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, con suficiencia económica en el Fondo creado por el Pleno mediante acuerdo: 424/12/2015 cuarto para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a Jóvenes con Perspectiva de Género, así como para la capacitación y formación permanente, de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo creado el 18 de diciembre de 2015. Para los pagos correspondientes se apegará a lo establecido en los plazos y modalidades establecidas en la Cláusula Tercera de este convenio.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado, tiene la facultad de fortalecer la capacitación y formación permanente en materia electoral y cultura cívico-democrática de todo el personal que integra su estructura orgánica y de los jóvenes en general.

I.6 Señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Sierra Leona no. 555, Lomas 3ª Sección, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

II. “LA UASLP” declara que:

II.1. Es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a su Ley Reglamentaria del artículo 11 (anterior 100) de la Constitución Política del Estado, emanada del decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 1949.

II.2. De acuerdo al artículo 3° de su Ley Reglamentaria, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta Institución.



II.3. En este acto la representa el M. En Arq. Manuel Fermín Villar Rubio, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio, según consta en el artículo 6°, fracción III de su Ley Reglamentaria y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo Rector en sesión extraordinaria de fecha 05 de abril del 2016, para el periodo ordinario 2016-2020 y, por consecuencia, es su representante legal.

II.4. El M.A. David Vega Niño Secretario General, dentro de las facultades que le confiere el artículo 43 del Estatuto Orgánico, tiene la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el Rector.

II.5. Que dentro de estructura orgánica administrativa, se encuentra la Facultad de Derecho “Abogado Ponciano Arriaga Leija” y su División de Estudios de Posgrado, representada por su Director Maestro Abraham Oliva Muñoz, y cuenta con formación especializada y experiencia académica en los aspectos técnico práctico jurídico necesarios, y conforme a sus acciones de vinculación, programas de capacitación, actualización e investigación pertinentes, por conducto del personal académico de la

II.6. Que señala como domicilio legal la calle de Álvaro Obregón No. 64 (antiguo), Centro, San Luis Potosí.

III. “LAS PARTES” declaran que:

PRIMERA. Que este convenio específico se deriva del convenio general que las partes signaron de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis para efecto de establecer las bases generales de colaboración para la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos, que contribuyan a la formación de personal especializado en materias de derecho electoral, su rama procesal, participación ciudadana y disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica, y el fortalecimiento de la cultura cívico-política del Estado.

SEGUNDA. Se reconocen expresa y mutuamente la personalidad jurídica y capacidades necesarias para comparecer a la suscripción del presente instrumento, y que recurren a él de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento alguno que pudieran invalidarlo o nulificarlo, por lo que se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases interinstitucionales de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para el desarrollo de un proyecto relativo a la implementación de un programa de estudios con nivel de maestría, denominado **"Maestría en Estudios Sobre la Democracia y Procesos Electorales"**, en lo sucesivo **"LA MAESTRÍA"**.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA UASLP".

Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, se compromete a:

- I. Definir las características y programación de **"LA MAESTRIA"**, de acuerdo a los Consejos Técnicos Internos de la Facultad de Derecho "Abogado Ponciano Arriaga Leija" y la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.
- II. Aportar la infraestructura e instalaciones de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad que se requieran.
- III. Otorgar un cupo general de 25 integrantes propuestos por **"EL CEEPAC"**, y en caso de exceder los propuestos, cubrirán un costo adicional de \$6,000.00 (Seis Mil pesos 00/100, M.N.) por persona sin exceder de 30 integrantes en total; en caso de que el número de integrantes no sea reunido por **"EL CEEPAC"**, **"LA UNIVERSIDAD"** estará en libertad de complementar el número de integrantes del grupo hasta un máximo de 30 individuos.

TERCERA. DE LA APORTACIÓN DE "EL CEEPAC".

"EL CEEPAC" se compromete a aportar a **"LA UASLP"** la cantidad de \$699,860.00 (Seiscientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Sesenta Pesos 100/00) en dos pagos de \$349,930.00 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Treinta Pesos 00/100 M.N.) cada uno, por concepto de **"LA MAESTRÍA"**, dicha cantidad cubre los gastos para cursar el programa de **"LA MAESTRÍA"** del personal de **"EL CEEPAC"** que cumpla el proceso de selección establecido en la cláusula **OCTAVA** de este Convenio; será responsabilidad de los seleccionados cubrir los gastos correspondientes a la titulación, uso de bibliotecas físicas y virtuales corren a cargo de los trabajadores que fueron seleccionados para cursar **"LA MAESTRÍA"**.

La primera aportación de “**EL CEEPAC**” deberá ser entregada dentro de los quince días posteriores a la firma de este Convenio y la segunda aportación a más tardar el 15 de noviembre de 2016.

CUARTA. PAGO.

Que para los efectos de la aportación económica, “**EL CEEPAC**” realizará las gestiones para que “**LA UASLP**” reciba el recurso económico comprometido, en un marco de responsabilidad, reciprocidad, respeto y buena fe. Y se acuerda que la cantidad señalada en la cláusula anterior será entregada a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, mediante cheque o transferencia bancaria a favor de la misma en la fecha fijada en la cláusula anterior, extendiéndose el recibo correspondiente.

Al efecto se señalan como datos fiscales de “**LA UASLP**”, y referencias bancarias de la Institución para el caso de transferencia:

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ
DIRECCIÓN	ALVARO OBREGÓN NO. 64 (Antiguo)
COLONIA	Centro
CIUDAD Y EDO.	C. P. 78000
PAÍS	MÉXICO
RFC	UAS 230110 SU8
BANCO	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A.
SUCURSAL NO.	.4536
CUENTA NO.	.501
CUENTA BANCARIA	.501
CLABE BANCARIA	.002 700 4536 0000 501 7
ESTANDARIZADA	
NO. DE REFERENCIA	“Maestría en Estudios Sobre la Democracia y Procesos Electorales”

QUINTA. GARANTÍA.

Acuerdan “**LAS PARTES**”, que “**LA UASLP**” no exhibirá fianza para garantizar el cumplimiento del presente convenio, toda vez que este lo celebran en su carácter de entidades públicas.

SEXTA. RESPONSABLES.

“**LA UASLP**” por su parte nombrara como responsable de diseñar y coordinar las actividades del presente convenio al DR. GUILLERMO LUÉVANO BUSTAMANTE, Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho, “**EL CEEPAC**” por su parte, nombrara al LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, en su calidad de Secretario Ejecutivo de “**EL CEEPAC**”.

SÉPTIMA. PROFESORADO

Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumentos jurídicos y a efecto de que en forma conjunta se cumplieren los objetivos de este convenio, se integrará una plantilla de profesorado para impartir las materias establecidas en el proyecto de **“LA MAESTRIA”**.

OCTAVA. SELECCIÓN DEL ALUMNADO

Para la selección del Alumnado **“EL CEEPAC”** llevará a cabo un proceso interno que incluye las siguientes fases:

- I. Ser personal en activo de **“EL CEEPAC”**
- II. Entrega de documentación apegada a los requerimientos universitarios para cursar el grado académico de maestría.
- III. Revisión de curriculum
- IV. Presentación de ensayo
- V. Entrevista

“EL CEEPAC” podrá establecer requisitos previos al personal para poder participar en el proceso de selección de conformidad con su reglamentación interna.

“EL CEEPAC”, entregara a **“LA UNIVERSIDAD”** la lista de los candidatos a validar quince días naturales previos al inicio del programa de maestría, a efecto de verificar que cubren con el perfil de cursar el grado académico; una vez determinado el número de participantes proporcionados por **“EL CEEPAC”**, en términos de lo previsto en la cláusula segunda inciso III, **“LA UNIVERSIDAD”** estará en libertad de ofertar el número de lugares no ocupados por **“EL CEEPAC”**, a efecto de conceder una mayor difusión e impulsar la cultura del derecho electoral en el estado, como compromiso social con la sociedad.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” establecen que las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que se deriven del proceso de titulación de **“LA MAESTRÍA”**, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a **“EL CEEPAC”**, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

Cualquier otra publicación o coproducción y demás trabajos que se deriven de **“LA MAESTRÍA”** diferentes al señalado en el párrafo anterior que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

DÉCIMA. INFORMACIÓN RESERVADA

“LAS PARTES” se comprometen a tratar como reservada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento y la necesaria para el desarrollo de **“LA MAESTRÍA”**, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD CIVIL.

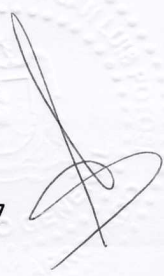
Queda expresamente pactado que ni **“LA UASLP”** ni **“EL CEEPAC”** tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse a la contraparte con motivo del presente convenio, por paro de labores académicas o administrativas, así como por causa de fuerza mayor o caso fortuito, en virtud de que alguna de **“LAS PARTES”** se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto del presente convenio, en tales supuestos **“LAS PARTES”** propondrán de común acuerdo un plan emergente de actividades para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el programa de **“LA MAESTRÍA”**.

DÉCIMO SEGUNDO. RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente instrumento, continuara relacionado laboralmente con la parte que lo empleo, por lo que cada una asumirá la responsabilidad que le corresponda, y en ningún caso **“LAS PARTES”** serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de firma y concluirá cuando se hayan agotado los objetivos planteados en el programa de **“LA MAESTRÍA”**. *En cuyo caso no sobrepasara del 30 de Noviembre 2018.*



DECIMO CUARTO. METODOLOGÍA, CARACTERÍSTICAS Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

La realización de "**LA MAESTRÍA**" se desarrollará conforme al programa de trabajo, metodología y fuentes de información detallados en el *ANEXO UNO DENOMINADO PROGRAMA DE POSGRADO*, el cual forma parte integrante del presente convenio. En él se establece el plan de estudios a desarrollarse, calendario y la propuesta de profesorado, mismo que podrá ser modificado por "**LAS PARTES**".

DÉCIMO QUINTO. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones de tipo general, administrativas y académicas producto de este convenio, deberán dirigirse para el caso de "**LA UASLP**" a la Facultad de Derecho y/o a la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí al domicilio señalado en el punto II.6, del capítulo de declaraciones, y para el caso de "**EL CEEPAC**" al domicilio señalado en su declaración I.6.

DÉCIMO SEXTO. MODIFICACIONES.

Las partes convienen en que cualquier modificación a los términos del presente instrumento durante su vigencia, será establecida por mutuo acuerdo entre ellas y deberá hacerse constar por escrito, debidamente firmado por las partes.

Asimismo, convienen en que los asuntos no previstos en el presente Convenio serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen deberán de hacerse constar por escrito, debidamente rubricadas por las mismas y formarán parte del presente Convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO. CESIÓN DE DERECHOS.

"**LAS PARTES**" se obligan a no ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente convenio a terceras personas físicas o morales, sin previa aprobación expresa y por escrito de las mismas.

DÉCIMO OCTAVO. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El presente convenio podrá ser rescindido administrativamente, sin necesidad de declaración judicial por las siguientes causas.

- a. Por incapacidad de alguna de "**LAS PARTES**" en alcanzar los objetivos, materia de este convenio.
- b. Por incumplimiento de "**LAS PARTES**" de las obligaciones adquiridas en este convenio.
- c. Si alguna de "**LAS PARTES**" contrata o cede a terceros la ejecución total parcial de lo convenido mediante este instrumento, sin la previa aprobación por escrito de la contraparte.

DÉCIMO NOVENO. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Ambas partes convienen en que a solicitud de cualquiera de ellas analizarán, la posible terminación anticipada de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, dando aviso por escrito a la otra con una anticipación de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del aviso por escrito de los motivos por los cuales se solicita, a fin de efectuar el ajuste contable correspondiente de acuerdo con las aportaciones que hasta el momento se hayan realizado procediendo a la realización del finiquito correspondiente.

TRIGÉSIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados o definiciones contenidos en este documento se han utilizado, por conveniencia, brevedad y para facilitar la identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”** contenido en el clausulado del presente convenio.

TRIGÉSIMO PRIMERO. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es de buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo y por escrito.

En caso de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede, las partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

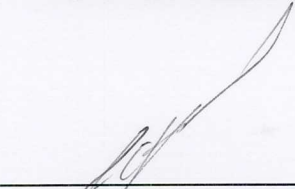
Leído que fue el presente convenio de colaboración, y enteradas **“LAS PARTES”** del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en San Luis potosí S.L.P. a los 22 veintidós días del mes de agosto del 2016.

POR “LA UASLP”



**M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN
VILLAR RUBIO
RECTOR**

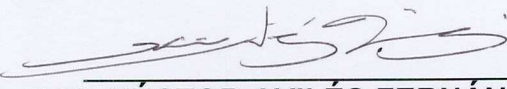
POR “EL CEEPAC”



**MTRA. LAURA ELENA
FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA**




**M.A. DAVID VEGA NIÑO
SECRETARIO GENERAL**




**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

TESTIGOS



**MTRO. JOSÉ ABRAHAM OLIVA
MUÑOZ
DIRECTOR DE LA
FACULTAD DE DERECHO
"ABOGADO PONCIANO
ARRIAGA LEIJA"**



**MTRO. LAURENCIO FAZ
ARREDONDO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS
DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO "ABOGADO PONCIANO
ARRIAGA LEIJA"**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EL CUAL CONSTA DE DIEZ FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, DEBIDAMENTE ANTEFIRMADAS CADA UNA DE ELLAS, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. EL 22 DE AGOSTO DE 2016, Y REGISTRADO BAJO EL NUMERO UASLP/AG-217/16.